

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2020-00093-00**

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda en el término concedido por el juzgado en auto del 20 de agosto de 2020 (Auto inadmite del expediente virtual), se dispondrá rechazarla (Art. 90 del C.G.P.) ordenando su archivo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por MÓNICA JINETH HURTADO Y OTROS en contra de ARQUIDIÓCESIS DE CALI y ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA. en virtud que no se subsanó en el término concedido por el juzgado.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver la demanda por haber sido presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2020-00093-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**225311c930fc19f23808f23e48cb7c79fbcc7a9bae246fc3204a9b9d6e04
9a4**

Documento generado en 01/09/2020 11:58:56 a.m.